



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1026/2011
La Paz, 21 de julio de 2011

VISTOS

Memorial de solicitud con Código de Barras Nº 760108, memorial correspondiente al segundo ingreso de la "DISTRIBUIDORA MARY", antecedentes e Informes, que se analizaron y tuvo presente.

CONSIDERANDO

Que, mediante memorial de fecha 03 de febrero de 2011 presentado por María Elena Tapia Uscamaita, con cedula de identidad Nº 2711675 L.P., en su calidad de propietaria y en representación de la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "DISTRIBUIDORA MARY", señala haberse realizado la petición del traslado y que se presentó toda la documentación de propiedad del terreno y que la referida solicitud ya fue aprobada, sin precisar el código de barras para identificar el trámite referido, en ese sentido la solicitud ha sido objeto de observación legal mediante formulario de devolución de documentos de fecha 09 de febrero de 2011.

Que, las observaciones referidas son justificadas en el segundo ingreso de fecha 16 de febrero de 2011, memorial en el cual la interesada señala:

- Señor Director como evidenciará de los antecedentes, mi solicitud sobre AUTORIZACION DE TRASLADO DE LA PLANTA DISTRIBUIDORA DE GLP MARY ha sido aprobada mediante carta ANH 7063 DRC 2536/2010 de 20 de septiembre de 2010, siendo esa la razón por la cual solo presenté los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997.
- Del mismo modo que los documentos que acreditan su derecho propietario sobre el inmueble fueron presentados en originales con la solicitud de fecha 01 de marzo de 2010 con código de barras 599733, en consecuencia ejerciendo su derecho a no presentar documentos que estuviesen en poder de la Entidad Pública Actuante, derecho que se encuentra establecido en el artículo 16 inciso f) de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley Nº 2341, los referidos documentos no fueron presentados, asimismo al haber obtenido la aprobación para el traslado en la Carta ANH 7063 DRC 2536/2010 de 20 de septiembre de 2010 se presume de manera expresa que las justificaciones técnicas y legales expuestas en la solicitud de traslado fueron admitidas por el Ente Regulador.
- A la solicitud de 4 de febrero de 2011 sobre autorización de inicio de Construcción de Planta Distribuidora de GLP con Código de Barras 760180, solo se adjuntaron los requisitos determinados en el Art. 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, con lo cual se evidencia haber cumplido lo señalado en el Art. 53 del Reglamento precedentemente señalado.

Por lo cual REITERA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA en beneficio de la "DISTRIBUIDORA MARY".

Que, el Testimonio Nº 596/2009 de fecha 29 de septiembre de 2009, sobre la Escritura de Minuta de Cesión de Derecho y Fusión de dos inmuebles contiguos, suscrito por los señores Ambrocio Arroyo Bonilla y María Elena Tapia Uscamaita, acredita que la solicitante tiene el derecho propietario sobre un inmueble con una superficie total de 1356.60 mts. 2, ubicado sobre la carretera a Cochabamba, calle la Loma, UV. 1, Manzano 76, Lote 1 de la Localidad El Torno del Departamento de Santa Cruz.

Mano firmada
Abog. Gabriela Montón Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, el Folio Real N° 7.01.1.99.0087451, refiere que María Elena Tapia Uscamaita ha registrado en fecha 16 de noviembre de 2009 en Derechos Reales el Testimonio N° 596/2009 de 29 de septiembre de 2009, acreditando ante terceros la oponibilidad de su derecho propietario, presentando el Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

Que, el Informe Técnico RGSCZ N° 0127/2011 de 28 de marzo de 2011 en cual el Técnico Operativo Regional Santa Cruz dirige Informe a la Directora de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., sobre la Inspección Técnica Inicial a la Distribuidora Mary, en el cual se concluye que la Distribuidora "Mary", cumple con los requerimientos técnicos iniciales indicados en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico GLP 001 DRC 0723/2011 de fecha 03 de mayo de 2011, concluye que ... habiéndose verificado que la solicitud presentada por la Sra. María Elena Tapia Uscamaita representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "DISTRIBUIDORA MARY" ubicada en la Av. República s/n esquina calle Las Lomas de la Localidad de El Torno del Departamento de Santa Cruz cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento señalado, se recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Que, el Informe Legal DJ 0650 /2011 de fecha 23 de mayo de 2011 e Informe Legal DJ 1036/2011 concluyen:

1. Que la DISTRIBUIDORA MARY ha demostrado que su solicitud cumple con lo establecido en el Art. 53 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
2. Que, mediante carta ANH 7063 DRC 2536/2010 de 20 de septiembre de 2010 acredita tener la aprobación de su solicitud de traslado.
3. Que según Informe Técnico GLP 001 DRC 0723/2011 de fecha 03 de mayo de 2011 la Distribuidora también habría cumplido técnicamente con la presentación de los documentos establecidos en el Art. 8 del Decreto antes referido.
4. Que mediante los Testimonio N° 596/2009 de fecha 29 de septiembre de 2009, acredita derecho propietario sobre un inmueble con una superficie total de 1356.60 mts. 2, que se encuentra registrado en Derechos Reales y que cuenta con Folio Real N° 7.01.1.99.0087451, con el pago de sus impuestos al Municipio El Torno

Recomendando mediante Resolución Administrativa y aprobado como se encuentra el traslado con la carta ANH 7063 DRC 2536/2010 de 20 de septiembre de 2010, se resuelva por la autorización para la construcción de la nueva Planta Distribuidora a efectos del traslado solicitado.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25 inc. e) establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país".

Prof. [Signature]
Abog. Carolina Román Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

Que, el Reglamento establece que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para las Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo el artículo 53 del Reglamento establece los requisitos que medien la justificación para el traslado de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 8 y requisitos legales respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, la solicitud efectuada por María Elena Tapia Uscamaita en representación de la Empresa Unipersonal Planta de GLP "DISTRIBUIDORA MARY", por los antecedentes precedentemente expuestos, se evidencia que cuenta con la aprobación para el traslado solicitado otorgado mediante acto administrativo - carta ANH 7063 DRC 2536/2010 de 20 de septiembre de 2010 y de conformidad al Art. 53 del Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de GLP en Garrafas habiendo cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento citado y títulos de propiedad del inmueble donde se trasladara la Distribuidora, corresponde autorizar la construcción del traslado solicitado, de la actual ubicación Carretera Antigua a Cochabamba Km. 27 de la Localidad de El Torno del Departamento de Santa Cruz; al inmueble registrado en Derechos Reales en el Folio Real N° 7.01.1.99.0087451, con una superficie total de 1356.60 mts. 2, ubicado sobre la carretera a Cochabamba, calle la Loma, UV. 1, Manzano 76, Lote 1 de la Localidad El Torno del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en uso de la atribuciones conferidas por Ley.

Abog. Samanta Morán Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Construcción de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas por efecto de la Aprobación de Traslado, concedida mediante el Acto Administrativo carta ANH 7063 DRC 2536/2010 de 20 de septiembre de 2010 a la "DISTRIBUIDORA MARY", debiendo en consecuencia realizar la construcción en el lote de terreno registrado en Derechos Reales en el Folio Real N° 7.01.1.99.0087451, con una superficie total de 1356.60 mts. 2, ubicado sobre la carretera a Cochabamba, calle la Loma, UV. 1, Manzano 76, Lote 1 de la Localidad El Torno del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "DISTRIBUIDORA MARY", se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa mencionada deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

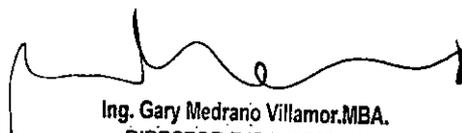
CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su vigencia, cumplido dicho periodo quedará sin efecto. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada a efectos de la instalación de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas, la empresa "DISTRIBUIDORA MARY" deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el Reglamento.

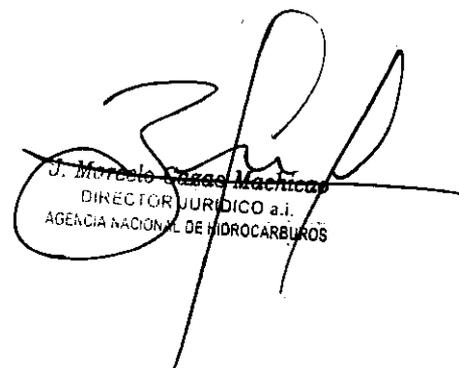
SEXTO.- Concluido el Traslado y para el inicio de las operaciones en la nueva Planta Distribuidora de GLP en Garrafas de la empresa de referencia, estará sujeto a la previa inspección técnica a fin de que se otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Caceres Machaca
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS